



Resolución Sub Gerencial

Nº0020 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro N°20471, de fecha 11 de Abril del 2012, presentado por Raúl Gutiérrez Teves, Gerente General de la empresa “SERVICIOS DE TRANSPORTES S.A.C.” mediante el cual solicita la Rectificación de la Razón Social y el Numero de RUC en la base de datos del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías; y,

CONSIDERANDO:

Que, en merito a los Principios del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa en correcta actuación y respeto a la constitución, la ley, al derecho y dentro de las facultades atribuidas (Principio de Legalidad); por ello ordena la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (Principio de impulso de Oficio); para evitar actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (Principio de Celeridad); por lo que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (principio de presunción de veracidad);

Que, en fecha 30 de Diciembre del 2005, se emite la Resolución Directoral Ejecutiva N°1112-2005-GRA/PR-DIRTC-DECT, otorgándose permiso de operación a la empresa “SERVICIOS DE TRANSPORTES S.A.C.”, de RUC N°20498571108, tal como se encuentra acreditado en la Ficha ruc; del expediente de registro N°33632-2005; por lo cual al ser inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, para la emisión de las respectivas tarjetas de circulación, este es registrado erróneamente con RUC N°20498621108, con lo cual se genera la partida registral N°0403137CNG;

Que, con fecha 08 de Noviembre del 2010, se emite la Resolución Directoral N°3092-2010-GRA/GRTC-DECT, por la que se dispone otorgar permiso de operaciones a la empresa “SERVICIOS DE TRANSPORTES S.A.C.”, con RUC N°20498571108, como inscripción nueva; pese a no ser solicitado por el usuario, puesto que el recurrente solicita Incremento de Flota Vehicular, tal como obra en el expediente de registro N°23154-2010, por lo que nuevamente se genera una nueva partida registral N°0406696CNG;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201º establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión”, concordante con el artículo 14º que dispone: la Conservación del Acto se dará, cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el artículo IV inciso 1.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en que se prescribe que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el artículo 172 del Código Procesal Civil, referente a principios de convalidación, subsanación o Integración, establece: “Que no existe nulidad si la subsanación del vicio



Resolución Sub Gerencial

Nº0020-2013-GRA/GRTC-SGTT

no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal, asimismo el juez puede integrar, subsanar una resolución después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla de oficio o a pedido de parte. Artículo supletoriamente aplicable conforme a la primera disposición Complementaria que establece que “Las disposiciones del Código Procesal Civil se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”;

Que, en consecuencia y de lo manifestado, se precisa que habiéndose revisado y merituado todos los expedientes presentados y verificada la titularidad de dichos vehículos mediante las tarjetas de propiedad expedita por Registros Públicos (SUNARP), se encuentran registradas a nombre del solicitante, conforme lo establece el Decreto Supremo N°017-2009-MTC; por ende esta autoridad Administrativa es competente para resolver amparando las solicitudes;

Estando conforme a los actuados que obran en los expedientes de registro N°33632-2005, 23154-2010 y 20471-2012, Informe N°019-2012-GRA/GRTC-SGTT.ATI.ttm, Informe Técnico N°908-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI, Informe Técnico N°031-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N°118 – Arequipa (TUPA). Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2012-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSERVAR el acto administrativo de todos los vehículos inscritos en la Partida Registral 0403137CNG y la Partida Registral 0406696CNG, registrados por su Gerente General Raúl Gutiérrez Teves a nombre de “SERVICIOS DE TRANSPORTES S.A.C.”.

ARTICULO SEGUNDO.- INTEGRAR toda la flota vehicular operativa de la Partida Registral 0406696CNG, a la flota vehicular operativa de la Partida Registral 0403137CNG.

ARTICULO TERCERO.- CESAR la Partida Registral 0406696CNG, registrado a nombre de “Servicios de Transportes SAC” del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías; por duplicidad de partidas registrales, inscritas a nombre de una misma empresa.

ARTICULO CUARTO.- CORREGIR en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, de la Partida Registral 0403137CNG, el numero de RUC 20498621108, erróneamente registrado; por el RUC N°20498571108, a nombre de “Servicios de Transportes SAC”, como acredita su ficha de ruc.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR la ejecución y notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional Arequipa a los,

15 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arellano Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA